

# LA SEGURIDAD PRIMERO A PROPÓSITO DE LA CRECIENTE SINIESTRALIDAD LABORAL



Dra Olga CASTILLEJO de ARIAS  
Prof. Adj. “Derecho Laboral y Administración de Personal”

## 1. EL TEMA DE LA PREVENCIÓN

En todos los discursos sobre Riesgos en el Trabajo es casi un tema obligado referirse primero a la prevención, en el entendimiento que nada puede ser más importante que evitar daños al trabajador y que lo deseable es que éste pueda cumplir su tareas en un de un ambiente seguro.

De hecho, la ley de Riesgos del Trabajo 24557 en el art. 1º fijó entre sus tres primeros objetivos: a). reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención, b) reparar los daños derivados de los accidentes del trabajo, incluyendo la rehabilitación y c) promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados.

Por si fuera poco claro el interés que la ley coloca sobre la prevención, en el inciso siguiente de la misma norma, insiste en el tema y establece el cuarto objetivo: “promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las *medidas de prevención* y de las prestaciones reparadoras”.

Destaco que el art. 4º de la ley pone a cargo de la prevención como sujetos activos : los empleadores, los trabajadores, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo quienes están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

En la ley establece los planes de mejoramiento para seguridad en las empresas y sanciona el incumplimiento de las medidas de seguridad. También se obliga al estado a establecer una política de prevención de riesgos y es tal interés en la prevención que la palabra aparece doce veces en el texto legal.

Lo increíble es que tal preocupación, como veremos, quedó en gran parte en las normas y en la práctica lo que interesan son los montos de las reparaciones. Por supuesto, que

esto parte de la base que los dañados son los otros y no nosotros. Al respecto, resulta útil recordar lo dicho por el autor español Fernando Pantaleón: *“Indemnizar no borra el daño del mundo; simplemente cambia el dinero de bolsillo”* (citado por Aída Kemelmajer de Carlucci en “Homenaje a los Congresos de Derecho Civil, Tº III, Derecho de Daños”, 2009, Ed. de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba”, Ed. Advocatus).

## **2. ¿DÓNDE ESTAMOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS?**

### **A. DESDE LO NORMATIVO**

La ley 19587 del año 1972 y su Dec. Reglamentario 351/79 establecieron el primer ordenamiento sistemático de Higiene y Seguridad del Trabajo, que con múltiples modificaciones, continúa vigente actualmente.

La Ley del Contrato de Trabajo estableció en el art. 75 el deber genérico de seguridad a cargo del empleador y la citada Ley de Riesgos del Trabajo, sancionada en el año 1996 estableció, como ya he señalado, la obligación de prevención eficaz de los accidentes y enfermedades laborales.

El Dec. 1278/00 enfatizó la prevención a través de la determinación de empresa crítica y el establecimiento del concepto de “empresa testigo”.

A partir del año 1996 se dictaron muchísimas normas reglamentarias, la mayoría de ellas a través de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, referidas a la prevención en determinados sectores (construcción, minería, portuarios, etc.) y el año 2000 se estableció el programa “Trabajo Seguro para Todos”.

### **B. DESDE LA JURISPRUDENCIA**

Paralelamente la Corte Suprema fue estableciendo una doctrina judicial donde el trabajador es reconocido como “sujeto de tutela preferente” conforme surge del art. 14 bis de la CN.

Entre jurisprudencia destacada de la Corte, que por sí es abundante en este tema, destaco los siguientes casos: “Trejo Jorge Elías c. Stema” del 24/11/2009 donde el Alto Tribunal dice que el tema de la seguridad compromete lo más valioso del trabajador como es su propia salud.; “Torrillo Atilio c. Gulf Oil”, 31/03/ 2009 que se refiere al superior derecho a la salud y “Baea Héctor c. Estado Nacional”; 31/08/2010, que se refiere al derecho a la seguridad como un derecho que surge del actual artículo 42 de la Constitución Nacional.

### **C. DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL**

Todos los tratados de derechos humanos se refieren a la seguridad en el trabajo como un derecho fundamental. Aquí encontramos los primeros convenios de la OIT como el 155 referido al tema, y luego una serie de instrumentos de esta organización referidos al acento que debe colocarse en la prevención. La ratificación de la importancia del tema va desde el PIDESC que se refiere al mejoramiento de la higiene y seguridad, hasta los convenios o recomendaciones de la OMS donde se establece entre las condiciones dignas para la vida humana, el agua potable y las condiciones seguras de trabajo.

Debe destacarse, para entender la trascendencia del tema, que conforme datos informados por la OIT cada año mueren dos millones de personas por enfermedades del trabajo.

### **3. REVISTA RÁPIDA AL DERECHO COMPARADO**

Analizaremos sólo tres países. Dos cercanos: Chile y Uruguay y otro europeo: España.

#### **A. CHILE**

El Dec. Supremo nº 40 del año 1969 estableció las normas básicas sobre prevención de riesgos en el trabajo. Se determinó allí la prevención en diferentes ámbitos, especialmente construcción y minería. En 2003 se dictó la ley 54 que se propuso como objetivo *“fomentar una auténtica cultura de prevención de riesgos laborales que termine con la prevención documental”*.

En octubre de 2010 se produjo un hecho que conmocionó al mundo: el derrumbe de la Minera San José. La envergadura de la tragedia por haber quedado atrapados y luego rescatados con vida 33 mineros puso en cuestionamiento los sistemas de seguridad en el trabajo.

Hay que reconocer que la seguridad laboral es uno de esos temas que avanzan con las desgracias. Frente a la tragedia de inmediato se formó en Chile, una Comisión Asesora para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta Comisión cuando produce su informe detecta numerosas deficiencias que pueden agruparse en tres temas: a). falta de una política nacional de seguridad y salud del trabajo, b). coordinación “imperfecta” entre los actores del sistema (fiscalización y normas) y c). integración insuficiente de la SST en las políticas económicas y sectoriales.

La similitud con la situación de nuestro País, merece que estos señalamientos sean tenidos en cuenta.

Como consecuencia, se ratificó el Convenio 187 de la OIT (19/08/2011), se dictó el Dec. Supremo nº 72, se creó la Intendencia de Seguridad y Salud en el trabajo y se introdujeron modificaciones al estatuto orgánico de mutualidades (las mutualidades equivalen a nuestras aseguradoras de riesgos del trabajo), se modificó la ley de

accidentes 16744 y del Código del Trabajo y se establecieron mesas técnicas y sectoriales de revisión de normas de seguridad de cada tipo de trabajo.

Del 3 al 5 de abril de 2013 se llevó a cabo en Santiago el XI Congreso Internacional de Prevención de Riesgos Laborales.

### **Argentina después del caso de los 33 mineros.**

El 27 de abril de 2011 se firmó la “Estrategia Cuatrianual de Seguridad Social” que fijó normas para prevenir accidentes, impulsada por la OIT y la Asociación Iberoamericana de Seguridad Social

En fecha muy próxima a ese evento, el 26/08/2011 Argentina dictó las leyes 26693 y 26694 por las que ratificó los Convenios 155 de la OIT (1981 y Protocolo Adicional del año 2002) y Convenio 187 del año 2006.

### **B. URUGUAY**

Recientemente se sancionó una ley que establece como delito el incumplimiento por parte del empleador de las medidas de seguridad cuando ello provoque un daño en la salud del trabajador. Esto se realizó por cuanto se estimó que las sanciones administrativas para la prevención de accidentes habían fracasado.

### **C. ESPAÑA**

Todo lo que se refiere a salud en el trabajo está regulado por el Instituto Nacional de Salud e Higiene en el Trabajo (INSH) que tiene como misión “*Hacer de Europa un lugar de trabajo más seguro, saludable y productivo*”. (Resulta interesante observar, que el acento no se coloca en prevenir accidentes que sería un objetivo de mínima, sino en acciones que lleven a hacer los ambientes de trabajo saludables).

## **4. PRIMERAS CONCLUSIONES**

Como puede verse desde el punto de vista normativo prácticamente es difícil decir que en Argentina falten normas. Casi todo está previsto y lo mismo ocurre en la jurisprudencia de los tribunales y la propia Corte Suprema.

No obstante, la siniestralidad en Argentina ha ido en aumento sostenido desde el año 2009, lo cual demuestra que las normas, aún abundantes, resultan insuficientes para la prevención real de los accidentes del trabajo.

**¿Qué falta?**

En general somos tolerantes o indiferentes a la seguridad en el trabajo. Quizás por exceso de optimismo y porque pensamos que no va a pasar nada, toleramos o no vemos situaciones de riesgo cotidiano. Por ej. el pintor que trabaja en nuestra casa está subido a una escalera precaria, el electricista hace los arreglos sin cortar la luz. En cualquier obra en construcción uno puede ver trabajadores sin casco o que trabajan en altura sin elementos de seguridad, (sin arnés, en andamios precarios, sin casco).

¿Qué falta? Falta entender –internalizar- que el riesgo es el estado natural de las personas y las cosas. Y ubicar la seguridad del trabajo en el mismo lugar en que uno coloca la seguridad en otros ámbitos. Tal es el caso de nuestra seguridad ciudadana (hoy nadie espera a que lo asalten para colocar rejas), la seguridad en el tránsito (que debería ser mejor, pero sobre la que hay campañas muy positivas) o la seguridad de nuestros hijos (para lo cual nuestra capacidad de prevención es infinita).

Entender el riesgo es lo primero. Lo segundo es entender que “ver” el riesgo y avisarlo, no implica sancionar sino cuidar.

Este es el sistema implementado en algunas compañías mineras quienes han capacitado a sus trabajadores (jefes, empleados, obreros, etc.) para realizar Ordenes Preventivas de Seguridad (OPS).

Esto significa que todos los trabajadores diariamente hacen saber, a través de un formulario en internet, si han detectado alguna situación de riesgo por los lugares donde han transitado. Por ej. pasó por el taller y observó que había una mancha de aceite en el piso. Debe informarse además si habló con la persona encargada de solucionar el tema y si efectivamente se solucionó. Puede referirse a postular para trabajar o a cualquier situación que deba mejorarse en pos de la seguridad en el trabajo cotidiano.

Para cada empleado en la evaluación de su desempeño anual se tendrá en cuenta –entre otras cosas- la cantidad de OPS que realizó.

El objetivo de las OPS nunca es la aplicación de sanciones disciplinarias sino la prevención. Cada uno ha sido capacitado adecuadamente para cuidarse a sí mismo y cuidar al otro. Han sido entrenados en una cultura de prevención.

Destaco que una cultura de prevención no es una cultura totalmente nueva sino educar para crear hábitos. Es un compromiso con la vida, la propia, la de los otros y las de las generaciones próximas.

Cuando se valora la seguridad se la coloca en primer lugar. Valorizar es priorizar. A veces se prioriza lo estético por sobre la seguridad. (Por ej. se coloca el matafuego en lugar escondido o no visible, o los colores de seguridad como rojo no van con el entorno, entonces se pinta todo de beige que es el mismo color de la pared.)

Difícilmente pueda pensarse en que falten normas, hay regulación en materias de riesgos químicos en PYMES, trabajo en altura, trabajos portuarios, trabajo en el campo,

trabajo de pesca, protocolo de iluminación, protocolo de ruido, protocolo de disfonía, etc.

## **5. A MODO DE REFLEXIÓN FINAL**

a). Falta entender a la seguridad como un objetivo permanente. Saber que los riesgos se van incrementando en la medida en que el mundo va cambiando, el reto es permanente, así la tecnología introduce nuevos riesgos, lo que implica nuevas barreras de protección.

b). Contra lo que pueda pensarse, la prevención no es cara. Es cuestión de disciplina. Por ej. tener un plan de emergencia para sismos, esto quiere decir que hay un miembro de la familia designado para cortar el gas, otro para la luz , etc.

Es entender que si la vida es lo que más importa, la seguridad va primero. Cualquier forma de reparación por amplia e integral que sea, no borra las secuelas del daño.